

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO (DECRETO N° 1914/10).

La norma transcrita precedentemente es taxativa en cuanto establece la promoción definitiva al tramo se acreditará, percibiendo entonces el restante cincuenta por ciento (50%), una vez que el agente haya aprobado la totalidad de la capacitación exigida.

Si un agente que solicitó su promoción al tramo cumplimenta la capacitación requerida puede promover de manera definitiva al mismo, percibiendo el restante cincuenta por ciento (50%), sin que para ello deba esperar que la totalidad de los agentes de la jurisdicción que solicitaron la promoción al tramo hayan cumplido con la capacitación exigida.

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Turismo consulta en relación al Decreto N° 1914/10.

En ese sentido, refiere que *“La consulta gira en torno al criterio a seguir por esta Dirección para acreditar la promoción definitiva de aquellos agentes que ya han aprobado las exigencias de capacitación establecidas y por lo tanto puedan percibir la suma restante, se pueden realizar acreditaciones parciales e ir formalizando la promoción definitiva por etapas o se deben gestionar en su totalidad una vez que sean finalizadas por quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2011”.*

II.- 1. En primer término, es dable señalar que el servicio jurídico permanente de la dependencia de origen no se ha expedido sobre lo consultado en autos intervención que se estima necesaria *“no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240:11 y 240:16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04)”.*

No obstante ello, a los fines de no dilatar la tramitación de los presentes obrados se procederá a analizar lo consultado en autos.

2. Respecto a si se puede acreditar parcialmente la capacitación requerida e ir formalizando la promoción definitiva por etapas, se recuerda que el artículo 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 –texto cfr. Decreto N° 1914/10–, prevé *“A partir del 1° de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior.*

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:..

*b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. **Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.*** (el destacado es del original).

La norma transcripta precedentemente es taxativa en cuanto establece que la promoción definitiva al tramo se acreditará, percibiendo entonces el restante cincuenta por ciento (50%), una vez que el agente haya aprobado la totalidad de la capacitación exigida.

Por otra parte, es dable señalar que si un agente que solicitó su promoción al tramo cumplimenta la capacitación requerida puede promover de manera definitiva al mismo, percibiendo el restante cincuenta por ciento (50%), sin que para ello deba esperar que la totalidad de los agentes de la jurisdicción que solicitaron la promoción al tramo hayan cumplido con la capacitación exigida.

En ese sentido, se recuerda que el artículo 15 del Anexo I de la Resolución SG N° 24/11 dispone que *"El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, siempre que revistara con jerarquía no inferior a Director, o si no fuera el caso, la autoridad que con al menos dicha jerarquía de la que dependa esa unidad organizativa, de cada jurisdicción, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o entidad certificará la aprobación de las exigencias para la Promoción de Tramo y acreditará la promoción definitiva del empleado, la que tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2010 de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público.*

El funcionario que realice dicha certificación deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO por la vía y en la modalidad que ésta establezca, la que a su vez dará cuenta a las entidades sindicales del grado de implantación de lo dispuesto en el referido artículo 119."

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

TRI JGM N° 4498/11. MINISTERIO DE TURISMO.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2759/11